

INFORME AMBIENTAL

TITULAR: HOSPITAL DE VALLECAS, S.A.

ACTIVIDAD: Modificación de actividad de Hospital Universitario Infanta Leonor.

EMPLAZAMIENTO: Avenida Gran Vía del Este, 80.

N.º REFERENCIA: 350/2023/20757 - **19333**

ANTECEDENTES

En fecha 28/07/2023 se ha recibido en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, documentación técnica remitida por el Departamento de Licencias I del expediente de referencia, relativo a la modificación del Hospital Universitario Infanta Leonor para la reforma de acondicionamiento puntual, ampliaciones y nuevas plantas. Se solicita informe ambiental de acuerdo con lo establecido en la circular Criterios de Aplicación-ECU de la Gerencia de la Agencia de Actividades, CA-ECU 01/2015 de 20 de abril de 2015.

El hospital cuenta con licencia urbanística con fecha 10/03/2011 según expediente 711/2008/00059.

Con anterioridad este Servicio emitió informe, en fecha 04/11/2008, donde se informó que no era necesario someter dicha actividad a Evaluación Ambiental, dado que fue formulada la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental por la Consejería de Medio Ambiente de Ordenación del Territorio de fecha 28/02/2005.

El presente Informe Ambiental se emitirá sólo respecto a la modificación que ahora se solicita.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Se proyectan las siguientes 10 actuaciones:

Actuación 1 - Ampliación y reforma de la unidad de hospitalización en la planta tercera - satélite A.

Actuación 4 – Ampliación de la zona de vestuarios ubicado en el núcleo de la planta tercera.

Actuación 22 – Reforma de la unidad de hospitalización psiquiátrica de la planta segunda-satélite C.

Actuación 26 – Dotación de mobiliario en las UCI 2 y 3 de la planta primera-satélite C.

Actuación 9 – Ampliación y reforma del área de recuperación de endoscopias de la planta primera-satélite C.

Actuación 5 – Ampliación y reforma del hospital de día y de los laboratorios de anatomía patológica en la planta primera-satélite B.

Actuación 12 – Ampliación y reforma de almacenes en la planta sótano-satélite D.

Actuación 19 – Reforma de vestuarios y reubicación del área de mantenimiento en planta sótano-satélite E.

Actuaciones de Nueva Planta:

Actuación 16 – Nueva construcción para albergar espacios para la formación docente en planta baja-satélite 10 (H).

Actuación 17 – Ampliación del edificio que albergará almacenes en planta sótano y reforma de acceso de vehículos a nueva zona de carga y descarga a almacenes en planta sótano-satélite 10 (H).

- Superficie: la superficie construida que se incrementa con las nuevas plantas es de 3.417 m², donde 1.100 m² corresponde a la actuación 16 (zona docente) y 2.317 m² a la actuación 17 (almacenes).
- Equipamiento que se amplía:
 - Sistema de climatización gemelo al resto del hospital contando con una ventilación a través de unidades de tratamiento de aire (UTA) y una climatización por fancoils de 4 tubos. Proyectándose dos unidades.

- Nueva central de producción para el nuevo edificio satélite A, con módulo en cubierta para producción de calor 320 kW y una enfriadora condensadora por aire de 200 kW.

CARACTERISTICAS DEL EMPLAZAMIENTO

El complejo hospitalario se sitúa en una parcela ubicada en el distrito de Villa de Vallecas, en un Área de Planeamiento Incorporado API 19.01 – VALDEBERNARDO, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo e -*Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica* -.

REPERCUSIONES AMBIENTALES

A la vista de las características del proyecto y de su emplazamiento, las posibles repercusiones ambientales derivadas serán:

En fase de obras:

- Contaminación atmosférica y acústica originadas por la maquinaria utilizada, las operaciones previstas y el tránsito de vehículos.
- Emisión a la atmósfera de polvo, contaminantes atmosféricos, humos, gases y vapores, debido al movimiento de tierras, acopio de áridos, transporte de materiales, dosificación de materiales, trasiego de vehículos y funcionamiento de la maquinaria de obra.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) y acondicionamiento de las instalaciones.

En fase de funcionamiento:

- Ruidos y vibraciones originados por los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire viciado y caliente procedente de los equipos de extracción y climatización.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.

- Consumo de energía no renovable y agua.
- Generación de residuos asimilables a urbanos y residuos peligrosos (biosanitarios y citotóxicos).

MEDIDAS CORRECTORAS

Las principales medidas correctoras recogidas en el proyecto dirigidas a minimizar las repercusiones ambientales originadas por la modificación de la actividad son:

- a) La evacuación de aire caliente procedente de la nueva central situada en cubierta y la evacuación de aire caliente procedente de las unidades de tratamiento de aire, cumpliendo lo establecido en el Anexo II de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- b) Tras la Consulta de Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) se comprueba que en la actualidad se encuentra en tramitación.
- c) Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Una vez examinada la documentación remitida, se considera que deberían tenerse en cuenta los siguientes aspectos ambientales:

1. El interesado deberá implantar el **plan de obras** cuyo contenido se describe en la documentación presentada, en el que se incluyan todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección del proyecto sobre la población del entorno, Asimismo, deberá implantar un **programa de vigilancia ambiental** que permita evaluar la eficacia de dichas medidas y, en su caso, **deberá determinar medidas complementarias**.

Con el objetivo de evitar o minimizar la **emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, así como las **molestias por ruidos**, dicho plan **deberá incluir las medidas** recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37

de la OCAS. Además de las recogidas en la documentación presentada deberá tenerse en cuenta:

- Priorizar la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
 - El suministro eléctrico deberá hacerse mediante conexión a la red eléctrica general, en el caso excepcional debidamente justificado de que se utilicen grupos electrógenos deberán contar en todo caso con certificación “Fase V”.
2. Durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y el cumplimiento del RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
 3. Se deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo e.
 4. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30).
 5. La **ventilación de las nuevas dependencias** deberá quedar garantizada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del Real Decreto (RD) 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos

deberá respetar las distancias y cumplir las condiciones técnicas establecidas en el Anexo II de la OCAS.

En relación con la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético con la eficiencia establecida**.

6. El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Deberán incorporarse medidas de **ahorro de agua** (grifos, inodoros y urinarios), instalándose los dispositivos necesarios para garantizar el cumplimiento del artículo 12 de la OGUEA.

7. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid -OLEPGREC- (orgánicos, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 86/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, regulador del régimen jurídico y procedimiento de autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid, los centros, servicios y establecimientos sanitarios deberán contar con una autorización administrativa previa para su instalación, funcionamiento y cierre, **así como para cualquier modificación que realicen**. Por lo tanto, **el titular deberá actualizar la autorización sanitaria de funcionamiento vigente**, ante el órgano competente de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, **con el fin de incluir la modificación proyectada**.

9. Al existir **nuevas edificaciones** se deberá cumplir con lo establecido en el título VI de la OCAS, entre otras:
 - Los edificios de nueva construcción deberán ser de “consumo de energía casi nulo” cumpliendo con las limitaciones establecidas en el **CTE-HE0** y reducir su dependencia energética. Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la OCAS en los proyectos de edificación se deberá incluir un estudio específico sobre ahorro y eficiencia energética que contemple el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones según la normativa aplicable en la materia, en el que se justifique el cumplimiento de la calificación energética.

- Se destinarán como **mínimo** una superficie equivalente al **50%** de la ocupación de parcela para la **instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar**.
 - Contarán con sistemas de aprovechamiento de energía renovable conforme a los artículos 46 y 47 de la OCAS. Al ser la superficie de parcela ocupada por edificación mayor de 500 m² deberán incorporar generación de energía eléctrica solar fotovoltaica con una **potencia nominal mínima de 10 kW**.
 - Deberá destinar espacios cubiertos para el **depósito de bicicletas o vehículos de movilidad urbana cero emisiones**.
10. El aparcamiento del Hospital deberán disponer de la **infraestructura de recarga de vehículos eléctricos** conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2.f de la OCAS y su disposición final quinta, **con anterioridad al 1 de enero de 2023**, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de 20 plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, **deberán instalar al menos una estación de recarga de los vehículos eléctricos por cada 40 plazas** de estacionamiento. En el caso de disponer de 1.720 plazas de aparcamiento debería disponer de 43 estaciones de recarga de los vehículos eléctricos.
11. En cuanto a la **eficiencia energética** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
- Las nuevas **instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.
 - Previo a la **puesta en servicio de las nuevas instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

Deberá validarse específicamente los caudales de extracción del sistema de ventilación que se proponga **para asegurar la calidad de aire en el interior**.

12. Para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones para el centro hospitalario:

- Puesto que el combustible utilizado en los generadores de calefacción existente es de gasoil, **dado su bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**, se recomiendan sistemas de mayor eficiencia energética que minimicen las emisiones contaminantes.
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación, para aumentar el autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
- Con el objeto de maximizar el aprovechamiento de las energías renovables, tanto de autoconsumo como de la red, se recomienda contemplar la **implantación de baterías**, los sistemas de almacenamiento tendrán efectos positivos en la disminución de los costes energéticos, la mejora en la seguridad del suministro energético y ayudarán a reducir la dependencia energética.
- La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo adicionales**, suponen una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

13. Finalizada la intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la OCAS, con el fin de **comprobar la implantación efectiva de las medidas de eficiencia energética y uso de energías renovables**, el órgano municipal competente o la entidad colaboradora urbanística, en su caso, deberá comprobar que se dispone de los siguientes documentos:

- El **certificado de las instalaciones eléctricas** para la generación de energía fotovoltaica y recarga de vehículos.
- El **certificado de instalación térmica**.
- El **contrato de mantenimiento de instalación térmica** firmado con empresa habilitada.
- El **certificado de eficiencia energética** de edificio terminado.